DECRETO No. 077

10 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS, EN RAZÓN AL SISMO DE MAGNITUD 7,4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4º literal a del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y los artículos 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al numeral 3º del artículo 315 constitucional, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública está compuesto por reglas cuyo objetivo principal es la adecuada contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
Teléfono: 3206887241
NIT. 800095461-1

ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, precisando que la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que de conformidad con el numeral 4º, literal a, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto de justificación, sin que la entidad estatal esté obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que en el régimen colombiano de contratación estatal, la urgencia manifiesta constituye una excepción legal al deber general de selección de contratistas mediante licitación pública (literal f, numeral 2º, artículo 24 de la Ley 80 de 1993), permitiendo que, en determinadas circunstancias, la contratación se efectúe de manera directa e, incluso, que se prescinda de la celebración misma del contrato.

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, ha señalado que la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales resulte necesario remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provenientes de situaciones de calamidad, fuerza mayor o desastre, frente a los cuales el trámite del proceso licitatorio ordinario resultaría inconveniente por el tiempo que demanda su agotamiento.

Que la Procuraduría General de la Nación ha indicado que para la declaratoria de la urgencia manifiesta basta la existencia de una de las situaciones previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, siendo determinante que su solución se requiera de forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Que mediante Decreto No. 77 del 10 de agosto de 2026, el alcalde del municipio de Risaralda, Caldas, declaró la CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio con ocasión del sismo de magnitud 7,4 ocurrido en la misma fecha, situación que constituye uno de los

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
Teléfono: 3206887241
NIT. 800095461-1

supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m., de acuerdo con el reporte oficial del Servicio Geológico Colombiano – SGC, se presentó un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, Chocó, y una profundidad de 103 kilómetros, catalogado por el SGC como el evento sísmico de mayor magnitud registrado en Colombia durante el siglo XXI, cuyo movimiento fue sentido ampliamente en el territorio nacional, incluido el municipio de Risaralda, Caldas.

Que según lo informado por el Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, geólogo Jhon Fredy Salazar Uribe, el SGC reportó, con posterioridad al evento principal, dieciocho (18) réplicas con magnitudes entre 1,4 y 4,8, localizadas principalmente en los municipios de San José del Palmar y Sipí, Chocó, cuya ocurrencia podría prolongarse durante días, semanas o meses.

Que en atención a la situación generada, la Administración Municipal dispuso la instalación y operación del Puesto de Mando Unificado – PMU durante la tarde del 10 de agosto de 2026, a través del cual se adelantaron las labores de atención, verificación y recepción de reportes de afectación en el municipio.

Que el mismo 10 de agosto de 2026, a las 5:00 p.m., se realizó sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del municipio de Risaralda, Caldas, en el Auditorio del Centro Cultural Angaska, presidida por el Alcalde Municipal Alejandro Betancur Morales, con la participación de los jefes de las oficinas de Planeación y Obras Públicas, Gobierno, Desarrollo Económico, Hacienda, Educación con su respectivo informe de las sedes educativas, Salud y Asuntos Sociales, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal, la Inspección de Policía, Convivencia y Tránsito, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Defensa Civil, la Policía Nacional, el Hospital San Rafael, la Institución Educativa Gabriel García Márquez y demás entidades e instituciones del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo, dejándose constancia de la inasistencia de los representantes de CORPOCALDAS, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., EFIGAS S.A. E.S.P. y CHEC S.A. E.S.P., que fueron convocados para la sesión.

Que en dicha sesión el Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres presentó la información técnica disponible sobre el evento sísmico, precisando que la sola ocurrencia del sismo no permite establecer por sí misma la existencia de daños o movimientos en masa en el municipio, por lo que las afectaciones reportadas deben ser

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
Teléfono: 3206887241
NIT. 800095461-1

objeto de verificación técnica mediante la metodología de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN.

Que la Rectora de la Institución Educativa Gabriel García Márquez informó sobre afectaciones preliminares en la infraestructura física de las instituciones educativas de las diferentes veredas del municipio, y que el Jefe de Educación dio lectura al comunicado de la Secretaría de Educación de Caldas mediante el cual se dispuso la suspensión de las actividades académicas presenciales en las instituciones educativas oficiales del departamento a partir del 11 de agosto de 2026, hasta tanto se realice la correspondiente valoración técnica de la infraestructura, continuando las actividades mediante trabajo en casa.

Que el representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Capitán Carlos Alberto Valencia, socializó ante el CMGRD el reporte preliminar consolidado a través del Puesto de Mando Unificado, registrándose hasta el momento un total de ochenta y dos (82) personas damnificadas y cuarenta (40) solicitudes de evaluación relacionadas con posibles afectaciones derivadas del evento sísmico, precisando que dichas cifras corresponden a un corte preliminar sujeto a variación conforme se consolide la información mediante el instrumento EDAN.

Que el Jefe de Gobierno y Asuntos Administrativos puso en conocimiento del CMGRD la disponibilidad de la Administración Municipal para habilitar el Coliseo Municipal como albergue temporal, en caso de que el número de familias afectadas y las condiciones de la emergencia así lo requieran.

Que el Hospital San Rafael informó que no se presentaron afectaciones estructurales ni personas heridas, manteniendo disponibilidad de apoyo psicosocial y atención a víctimas.

Que para atender debidamente la emergencia se hace necesaria la consecución inmediata de bienes y servicios, la ejecución de obras y la contratación del recurso humano indispensable para conjurar la situación excepcional descrita, así como la realización de los traslados y modificaciones presupuestales internas que dicha urgencia demande, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Risaralda, Caldas,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Risaralda, Caldas, para efectos de la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para atender la emergencia derivada del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, celébrense los contratos de obra pública para la reparación y el mejoramiento de los sitios afectados, incluida la infraestructura educativa pendiente de verificación técnica, y todos aquellos contratos de bienes, obras y servicios, así como la contratación del personal, que sean necesarios para atender la situación de emergencia y salvaguardar la vida, los bienes, la integridad y la salubridad de los habitantes del municipio de Risaralda, Caldas, bajo la modalidad de contratación directa prevista en el literal a, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la Oficina de Gobierno y Asuntos Administrativos remitir y dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, enviando a la Contraloría General de Caldas el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las actuaciones y las pruebas de los hechos ocurridos el 10 de agosto de 2026 que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, así como copia de los contratos que se celebren con ocasión de la misma.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Oficina de Gobierno y Asuntos Administrativos del municipio de Risaralda, Caldas, la publicación de los contratos, actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en los demás sistemas de información que determine la ley, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5º. La supervisión de los contratos mencionados en el artículo 2º será ejercida de manera conjunta por la Oficina de Planeación y Obras Públicas, la Oficina de Gobierno y la Oficina de Hacienda.

PARÁGRAFO. Los supervisores deberán realizar comités de trabajo/obra para verificar el cumplimiento de requisitos y avances; la Oficina de Planeación y Obras Públicas ejercerá la secretaría técnica de dicho comité.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
Teléfono: 3206887241
NIT. 800095461-1

ARTÍCULO 6º. Ordenar a la Oficina de Hacienda Municipal que, en coordinación con la Oficina de Gobierno y la Oficina de Planeación y Obras Públicas, efectúe los traslados y modificaciones al presupuesto del municipio de Risaralda, Caldas, para la vigencia fiscal en curso que resulten necesarios para atender los gastos derivados de los contratos celebrados con ocasión de la presente urgencia manifiesta.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Risaralda, Caldas, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico Externo